

# **REGLAMENTO DEL COMITE DE CONTROL Y EVALUACION (COCOE) DE LA COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO**

## **TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la integración y funcionamiento del Comité de Control y Evaluación de la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. CAEM: A la Comisión del Agua del Estado de México.
- II. COCOE: El Comité de Control y Evaluación de la Comisión del Agua del Estado de México.
- III. Instancias Fiscalizadoras Internas: A la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y a la Contraloría Interna de la Comisión del Agua del Estado de México.
- IV. Instancias Fiscalizadoras Externas: La Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública, el Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México y los despachos de auditoría externa.
- V. MICI: El Modelo Integral de Control Interno.

## **TITULO SEGUNDO DE LOS OBJETIVOS DEL COCOE**

Artículo 3. El COCOE es un órgano colegiado de análisis y evaluación para fortalecer el control interno en la Comisión del Agua del Estado de México.

Artículo 4. El COCOE, tendrá los siguientes objetivos:

- I. Coadyuvar con la Comisión del Agua del Estado de México, al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, mediante la implementación de actividades que fortalezcan el control interno.
- II. Impulsar la eficiencia, eficacia, transparencia y legalidad en la actuación de la Comisión del Agua del Estado de México a través del control interno.

## **TITULO TERCERO DE LA INTEGRACION DEL COCOE**

Artículo 5. El COCOE estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Titular de la Vocalía Ejecutiva, con derecho a voz y voto;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Contraloría Interna; con derecho a voz;
- III. El Titular de la Unidad de Información, Estadística y Documentación, como vocal con derecho a voz y voto;
- IV. El Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas, como vocal con derecho a voz y voto;

- V. El Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, como vocal con derecho a voz y voto;
- VI. El Titular de la Dirección General de Inversión y Gestión, como vocal con derecho a voz y voto;
- VII. El Director General de Control y Evaluación "C", como vocal con derecho a voz;
- VIII. Los invitados, que podrán ser servidores públicos de otras áreas sustantivas o de apoyo, o servidores públicos de otras Dependencias u Organismos Auxiliares; el auditor externo, designado por la Secretaría de la Contraloría, así como otros especialistas en el tema, previa invitación del Secretario Técnico, con derecho a voz.

Artículo 6. Cada miembro titular del COCOE, informará por escrito al Secretario Técnico, la designación de un suplente, el cual deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior, quien sólo actuará en las ausencias del propietario, con las mismas facultades y obligaciones. El suplente del secretario técnico se dará a conocer en sesión del COCOE.

#### **TITULO CUARTO DE LAS FUNCIONES DEL COCOE**

Artículo 7. Son funciones del COCOE:

- I. Proponer, formular e implementar acciones específicas para fortalecer los mecanismos de control interno y darles seguimiento.
- II. Conocer el seguimiento realizado a las observaciones y recomendaciones emitidas por instancias fiscalizadoras, para establecer, en su caso, las medidas y acuerdos necesarios para su atención.
- III. Promover la atención oportuna de los requerimientos u observaciones que formulen las instancias fiscalizadoras.
- IV. Orientar las acciones en materia de control interno, previo análisis del diagnóstico que al efecto se elabore.
- V. Planear, programar, así como coordinar la implementación y operación del MICI, cuya ejecución podrá efectuarse por medio de grupos de trabajo o equipos necesarios.
- VI. Dar seguimiento al cumplimiento y avance de los compromisos gubernamentales, procesos de mejoramiento de la calidad y otros programas vinculados a la actividad institucional.
- VII. Crear comisiones para la atención de actividades específicas en materia de control interno.
- VIII. Proponer el establecimiento de mecanismos de autoevaluación y analizar los resultados que se obtengan.
- IX. Promover el desarrollo de herramientas y mecanismos orientados al cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.
- X. Autorizar la participación de invitados a las sesiones del COCOE.
- XI. Las demás necesarias para el logro de los objetivos del COCOE.

## **TITULO QUINTO DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COCOE**

Artículo 8. Son funciones del Presidente:

- I. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del COCOE.
- II. Facilitar los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de los acuerdos del COCOE.
- III. Vigilar que se traten sólo asuntos que competan al COCOE; así como el seguimiento de los acuerdos tomados.
- IV. Autorizar la celebración de reuniones extraordinarias.
- V. Aprobar la creación de comisiones especiales o grupos de trabajo para la atención y solución de tareas específicas.

Artículo 9. Son funciones del Secretario Técnico:

- I. Preparar y organizar las sesiones ordinarias y extraordinarias del COCOE.
- II. Elaborar la propuesta de orden del día y someterla a consideración del Presidente.
- III. Convocar a los integrantes e invitados del COCOE, haciéndoles llegar el orden del día y la información relativa de los asuntos a tratar.
- IV. Pasar lista de asistencia y declarar quórum, en su caso, anunciar la segunda convocatoria cuando no se cuente con la asistencia requerida.
- V. Presentar para su aprobación, en la primera sesión del ejercicio de que se trate, el calendario de sesiones ordinarias.
- VI. Proponer y vigilar que se ejecuten las medidas específicas para la aplicación de las acciones aprobadas en cada sesión del COCOE.
- VII. Conocer el informe de resultados del MICI y presentarlos al COCOE para su análisis.
- VIII. Fungir como responsable del escrutinio, en los asuntos que sean sometidos a votación.
- IX. Elaborar las actas del COCOE y verificar que sean firmadas por los asistentes.
- X. Llevar el registro de los acuerdos cumplidos y en proceso para presentar al COCOE la situación que guardan.
- XI. Presentar una evaluación anual de los logros alcanzados a través del COCOE.
- XII. Proporcionar a los integrantes del COCOE, copia del acta de cada sesión, una vez que haya sido firmada por los asistentes.
- XIII. Elaborar y mantener actualizado el directorio de los integrantes del COCOE.

Artículo 10. Son funciones genéricas de los miembros del COCOE:

- I. Asistir puntualmente y con carácter obligatorio a las sesiones de COCOE.

- II. Dar cumplimiento y seguimiento a los acuerdos tomados durante las sesiones del COCOE, proporcionando oportuna y adecuadamente la información y documentación solicitada por éste, a través del Secretario Técnico.
- III. Emitir opinión sobre los asuntos que se sometan a su consideración.
- IV. Fijar plazos o términos para el cumplimiento de los acuerdos.
- V. Efectuar, en el ámbito de su competencia, las gestiones que se requieran para la atención de las observaciones determinadas por las diversas instancias fiscalizadoras.
- VI. Las demás necesarias para el logro de los objetivos del COCOE.

Artículo 11. Los vocales son una instancia técnica de consulta y apoyo con relación al ámbito de sus funciones, por lo que podrán emitir opiniones y proponer las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos. Son funciones de los vocales con derecho a voz y voto:

- I. Coadyuvar en la planeación, programación y coordinación del MICI, así como integrar y presentar ante el COCOE sus resultados.
- II. Proponer medidas que fortalezcan las funciones del COCOE.
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el COCOE en el ámbito de su competencia.
- IV. Dar seguimiento, en las áreas de su competencia, a las observaciones o recomendaciones determinadas en las auditorías practicadas por las instancias fiscalizadoras internas y externas.

Artículo 12. El Secretario Técnico presentará en cada sesión ordinaria del COCOE, un informe de los asuntos relevantes en materia de control y evaluación. En este informe se hará referencia, de manera enunciativa, pero no limitativa a los siguientes asuntos:

- I. Observaciones y recomendaciones de auditoría interna pendientes de atender, incluyendo las de ejercicios anteriores, las acciones de mejora, así como las fechas acordadas con el área responsable para su atención, y en su caso, las razones por las que aún se encuentran pendientes de atención.
- II. Avance en el cumplimiento de las observaciones realizadas por instancias fiscalizadoras.
- III. Observaciones sobre las posibles desviaciones de la situación programático presupuestal.
- IV. Análisis del cumplimiento de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

Artículo 13. El Director General de Control y Evaluación "C", en su carácter de vocal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar al COCOE sobre la implementación y funcionamiento del MICI.
- II. Opinar en materia de control y evaluación, respecto a la forma en que se conducen las actividades de la Comisión del Agua del Estado de México, conforme al Programa Sectorial e Institucional.
- III. Proponer la mejora continua en el programa de desarrollo y calidad institucional.

Artículo 14. El titular de la Unidad de Información, Estadística y Documentación presentará, al menos en cada sesión la evaluación sobre los avances programático presupuestales.

Artículo 15. Los integrantes del COCOE tendrán la misma responsabilidad y jerarquía para opinar, sugerir y decidir sobre los asuntos que se traten.

Artículo 16. Los invitados podrán participar, previa autorización del presidente y convocatoria del Secretario Técnico, en asuntos relacionados con el ámbito de sus competencias, formarán parte de las comisiones cuando así lo apruebe el presidente, apoyando y ejecutando dentro del ejercicio de sus funciones, todas aquellas acciones que les requiera para el logro eficaz de sus objetivos.

## **TITULO SEXTO DE LAS SESIONES DEL COCOE**

Artículo 17. El COCOE celebrará al menos cuatro sesiones ordinarias trimestrales al año, previa convocatoria con al menos 5 días hábiles de anticipación; y, en forma extraordinaria las veces que sea necesario, dependiendo de la importancia o urgencia de los asuntos, previa convocatoria con al menos 48 horas de anticipación.

Artículo 18. Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar al menos con la asistencia del Presidente, el Secretario Técnico y de la mayoría de los vocales que lo integran.

Artículo 19. La solventación de observaciones o atención de recomendaciones en ningún caso será sometido a votación; el Director General de Control y Evaluación "C" y, en su caso, los responsables de las instancias fiscalizadoras internas o externas decidirán conforme a sus facultades si éstas son procedentes o no, con base en la evidencia comprobatoria presentada.

## **TRANSITORIOS**

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO. La interpretación del presente reglamento, así como lo no previsto, será resuelto por la Secretaría de la Contraloría.

Los nombres que aparecen en esta hoja pertenecen al Reglamento del COCOE aprobado en fecha 5 de marzo de 2009.

- Ing. Jorge Malagón Díaz, Vocal Ejecutivo de la CAEM y Presidente del Comité de Control y Evaluación.
- Lic. Rocío Ivonne Pérez Martínez, Directora General de Control y Evaluación "C" y Vocal del Comité de Control y Evaluación.
- Lic. Pedro Fernando Flamand Gutiérrez, Director General de Administración y Finanzas y Vocal del Comité de Control y Evaluación.
- Lic. Manuel Moreno Vargas, Director General de Inversión y Gestión y Vocal del Comité de Control y Evaluación.
- Lic. José Alfredo Santillán Buelna, Suplente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Vocal del Comité de Control y Evaluación.
- Lic. Jesús Alfredo Castañeda Herrera, Jefe de la Unidad de Información, Estadística y Documentación y Vocal del Comité de Control y Evaluación.

**M. en A.P. JAVIER RENATO ESTRADA MEDINA**  
**Contralor Interno y Secretario Técnico del Comité de Control y Evaluación**  
**(Rúbrica).**

**APROBACION:**

05 de marzo de 2009

**PUBLICACION:**

07 de septiembre de 2009

**VIGENCIA:**

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México.